

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 15542 (1998-15565-01)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Santiago Jaramillo Sanint en nombre propio y quien además aparecía como representante legal de Entremares S.A. y como parte de su junta directiva (folio 12 del cuaderno principal físico, el Despacho se permite enunciar los siguientes antecedentes:

En memorial radicado el 20 de mayo de 2019 el apoderado del señor Santiago Jaramillo Sanint solicitó el desembargo de remanentes, conforme al artículo 597, numeral 10º del C.G.P., dentro del expediente 15542 y le otorgó poder al abogado Jorge Arturo Romero Prieto. Petición reiterada en memorial radicado el 19 de diciembre de 2019.

Aportó para el efecto copia de un oficio de esta Judicatura, dirigida a sí misma, pero respecto del proceso ejecutivo de Banco Unión Colombiano, contra Entremares S.A., a la sazón, el expediente 1998-15565-01, comunicando medida cautelar de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y a favor del proceso 15542 de Banco Santander S.A. contra Entremares S.A., radicado el 1 de julio de 1998.

Señaló en su solicitud el interesado que el proceso ejecutivo 15542 no ha podido ser encontrado, no se sabe el año del mismo y la pieza procesal con la que se cuenta es el oficio aducido.

En efecto, en el cuaderno de medidas cautelares, aparece el oficio fechado el 24 de junio de 1998 (No. 2317), proveniente de este mismo despacho judicial, dentro del proceso 15542 ejecutivo de Banco Santander contra Entremares S.A., comunicando embargo de remanentes, en la suma de \$190.000.000.00 Mcte.

¹ Estado electrónico número 56 del 30 de abril de 2021

Medida cautelar que fue tomada en cuenta dentro del proceso 1998-15565 en auto del 10 de julio de 1998 (folios 56 y 57 del cuaderno físico, correspondientes a las páginas 66 y 67 del expediente digitalizado).

Acorde con lo anterior, el juzgado, en auto del 26 de septiembre de 2019 ordenó a la secretaría realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos del despacho judicial y oficiar a los archivos asignados al juzgado en la ciudad. Órdenes reiteradas en auto del 3 de febrero de 2020.

En constancia del 28 de febrero de 2020 la escribiente del Juzgado informó que revisados los archivos y las bases de datos de la secretaría como las de la Oficina de Montevideo – Archivo Central no figura el proceso 15542 de Banco Santander contra Entremares.

Igualmente, en informe rendido por la secretaria del Juzgado de la época, el 6 de marzo de 2020, se indicó que revisado el sistema Siglo XXI se encontró que el único proceso surtido en el Juzgado cuyo demandante es el Banco Unión Colombiano contra Entremares y Santiago Jaramillo Sanint es el 1998-15565 y no un 15542, anexando copia de su búsqueda.

En auto del 10 de marzo se ordenó a la secretaría, nuevamente, la búsqueda exhaustiva del expediente con radicación 15554, el oficio a la Oficina de Ejecución, a fin de verificar si estaba a cargo de alguno de los juzgados de ejecución y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Archivo para su búsqueda en sus haberes.

Una vez más la escribiente del Despacho informó no haber encontrado el expediente en los archivos de la secretaría ni en el archivo de Montevideo en Fontibón, en constancia del 16 de octubre de 2020.

El Archivo Central – Montevideo, en correo electrónico del 16 de abril de 2021 contestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de desarchive del Proceso No. 1998-15565 del JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO de BANCO UNION COLOMBIANO contra SOCIEDAD ENTREMARES, me permito informar que verificando en nuestras bases de datos y módulos de Montevideo 2 no se halla ninguna información relacionada con dicho expediente que nos indique la ubicación de la caja o paquete donde se puede encontrar este expediente para así proceder a desarchivarlo. Es indispensable que se suministre los siguientes datos:

JUZGADO QUE ARCHIVO

NUMERO DE PROCESO COMPLETO

NUMERO Y AÑO DE LA CAJA O PAQUETE EN EL QUE FUE ARCHIVADO

NOMBRE DEL DEMANDANTE

NOMBRE DEL DEMANDADO”

Por su parte, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, también mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2021, informó:

“Buena tarde,

Señor(a) Usuario(a)

Saludo cordial se le informa que una vez consultada la plataforma siglo XXI con la información que usted nos suministra no existe proceso alguno para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá del 1° al 5°. Respetuosamente le solicitamos nuevamente confirme primero los datos: Juzgado de ejecución, Juzgado de Origen, Año, Radicado y Nombre de las partes, lo anterior para que dada la importancia de su solicitud pueda usted remitir al juzgado que corresponde Cordialmente, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá”

En auto del 4 de febrero de 2021 se ordenó a la secretaría nuevamente proceder a la búsqueda del expediente y una vez más la remisión de los oficios, conforme lo que se decidió en auto del 10 de marzo de 2020.

En estas condiciones, siendo que el expediente no se encuentra, a pesar de la búsqueda efectuada desde el año 2019, resulta procedente tramitar y aplicar el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1.- **ORDENAR**, a la secretaría, **abrir una carpeta aparte**, correspondiente al proceso en mientes, como quiera que, no es el mismo de la 1998-15565-01, con copia de las actuaciones surtidas y atrás referidas. **De igual forma, radicar las diligencias como solicitud de levantamiento de medida cautelar**. El número de radicación deberá ser informado a la parte solicitante.

2.- ORDENAR a la secretaría **fijar en las instalaciones físicas del Juzgado y en el micrositio web del Despacho** aviso, por el término de veinte (20) días, aviso que comunique la intención del interesado en levantar la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso 15542 de Banco Santander contra Entremares.

Déjense las constancias del caso en el expediente.

3.- **REMITIR la solicitud de levantamiento de medida cautelar, *junto con sus anexos, el vínculo de acceso al aviso del numeral 1º y la presente providencia al banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., adquirente del extinto Banco Santander*², como presunto interesado.**

4.- sin perjuicio de todo lo anterior **ORDENAR nuevamente** la búsqueda física del expediente en los archivos del Juzgado y oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución y al Archivo Central, complementando la solicitud con la información requerida por aquellas, en la medida de lo posible.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

² Según lo informado en su momento por la prensa. V gr. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/corpbanca-asume-control-banco-santander-colombia-107484>, <https://www.larepublica.co/finanzas/el-santander-se-llamara-ahora-banco-corpbanca-2017678> y <https://www.elheraldo.co/economia/grupo-chileno-compra-el-banco-santander-de-colombia-48776>.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92ff34f0559fc05d60b4f249582af88a2d3c03dd8d337ee83a432701db496f3**

Documento generado en 29/04/2021 06:56:24 AM